



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, dos (2) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1513**  
2016-1183

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **ANA LUCIA BALLESTAS GOEZ** contra la **SALUD COOP EPS, CRUZ BLANCA EPS, CAFESALUD Y OTROS** el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, allegó al plenario certificación de la existencia del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **Luis Fernando Mesa Henaoencontrade Saludcoop EPS“En Liquidación”, Cafesalud EPS, Cruz Blanca EPS y Corporación IPS Comfamiliar Camacol Coodean, hoy Génesis Salud IPS, y Medimás EPS** como resultado del oficio remitido por este despacho.

En atención a ello, esta titular tendrá en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 148 del Código General del proceso, establece la procedencia de la acumulación de procesos en los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
  - b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
  - c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*
- 2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*
- 3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*

*En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos*

**0500131050132016-01183-00**

*los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*

*Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.*

*La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se registrará por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.*

De la respuesta de la demanda el procurador judicial de la pasiva GENESIS informó que el presente asunto guarda similitud en las pretensiones incoadas en el que a la fecha se tramita ante el JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN siendo claros que en el de autos, la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado se dio con posterioridad, pues data del año 2017, específicamente el trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Así las cosas es claro que de acuerdo al artículo 149 del CGP, el proceso con mayor antigüedad de acuerdo a la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, es sin lugar a dudas el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, siendo procedente, que se remita el presente expediente de manera digital a ése despacho, para que, se resuelva sobre la acumulación del proceso 05001 31 05 009 2016 0120800 con el presente 0500131050132016118300

En merito de lo expuesto la suscrita titular,

### **RESUELVE**

**ORDENAR** la remisión digital del expediente bajo el radicado 0500131050132016118300 al JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, para que resuelva lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
Que el presente auto se notificó por estados el  
**03/02/2021**  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

0500131050132016-01183-00

EMAILS:  
CBALLEST@HOTMAIL.COM  
NOTIFICACIONESJUDICIALES@CAFESALUD.COM.CO  
NOTIFICACIONES@GENESISENLIQUIDACION.COM.CO  
<NOTIFICACIONES@GENESISENLIQUIDACION.COM.CO>;  
juridico3@genesisenliquidacion.com.co

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Laboral 013  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44ab231294f3160c3850d2e6ec2909d253157ddf154a5b3f813b1bf256621c4e**

Documento generado en 02/09/2021 06:45:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**